

REGLAMENTO UCA/CG20/2007, DE 14 DE DICIEMBRE, DE RÉGIMEN INTERNO

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DE LA TIERRA

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DE LA TIERRA

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR.....	2
Artículo 1.- Normativa.....	2
Artículo 2.- Constitución del Departamento.....	2
Artículo 3.- Sede.....	2
Artículo 4.- Condición de los miembros.....	2
Artículo 5.- Personal Docente y/o Investigador.....	2
Artículo 6.- Personal de Administración y Servicios	3
Artículo 7.- Alumnos Colaboradores	3
Artículo 8.- Elección de la condición de miembro	3
TÍTULO I. ESTRUCTURA ORGÁNICA.....	3
Artículo 9.- Órganos de Gobierno y administración del Departamento	3
Artículo 10.- Consejo de Departamento.....	3
Artículo 11.- Director.....	4
Artículo 12.- Secretario	5
TÍTULO II. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.....	5
Artículo 13.- Funcionamiento del Consejo de Departamento.....	5
Artículo 14.- Pleno y Comisiones.....	5
Artículo 15.- Pleno ordinario	5
Artículo 16.- Pleno Extraordinario	6
Artículo 17.- Válida constitución.....	6
Artículo 18.- Orden del Día	6
Artículo 19.- Presidencia.....	7
Artículo 20.- Intervenciones.....	7
Artículo 21.- Votaciones	7
Artículo 22.- Secretario del Consejo.....	8
Artículo 23.- Actas de Consejo.....	8
Artículo 24.- Remisión de Actas, información y certificaciones.....	8
Artículo 25.- Aprobación de Actas	8
Artículo 26.- Libro de Actas.....	9
Artículo 27.- Sello del Departamento.....	9
Artículo 28.- Comisiones	9
Artículo 29.- Comisión Permanente	9
Artículo 30.- Comisión Económica	9
Artículo 31.- Comisión Docente.....	10
Artículo 32.- Comisión de Doctorado	10
Artículo 33.- Memoria de actividades.....	10
Artículo 34.- Suplencias docentes	10
Artículo 35.- Visitas	11
TÍTULO III. SECCIONES DEPARTAMENTALES	11
Artículo 36.- Creación	11
Artículo 37.- Comisiones de Secciones de Departamento	11
Artículo 38.- Funciones de las Comisiones de Secciones de Departamento.....	11
Artículo 39.- Director.....	12
Artículo 40.- Funciones del Director.....	12
TÍTULO IV. REFORMA DEL REGLAMENTO.....	12
Artículo 41.- Iniciativa.....	12
Artículo 42.- Modificaciones y trámites	12
Artículo 43.- Aprobación y entrada en vigor	13
DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.....	13

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Normativa

En lo no previsto por este Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa vigente, constituida esencialmente por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, los Estatutos de la Universidad de Cádiz, el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, así como el Reglamento Marco de funcionamiento de los Departamentos de esta Universidad y cualquiera otra norma de rango superior que le sea de aplicación.

Artículo 2.- Constitución del Departamento

El Departamento de Ciencias de la Tierra de la Universidad de Cádiz, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos de esta Universidad, está constituido por las áreas de Conocimiento denominadas, a tenor de la legislación vigente: Cristalografía y Mineralogía, Estratigrafía, Geodinámica Externa, Geodinámica Interna, y Petrología y Geoquímica.

Artículo 3.- Sede

A los efectos previstos por el artículo 11 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, el Departamento se ubica en la Facultad de Ciencias y fija su sede en los locales que en la actualidad ocupa el área de conocimiento de Cristalografía y Mineralogía, sin perjuicio de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de los Estatutos de esta Universidad, pudieran constituirse, cuando se cumplan los requisitos necesarios, Secciones Departamentales.

Artículo 4.- Condición de los miembros

Las personas adscritas al Departamento forman parte de uno de los siguientes grupos, de acuerdo con su condición:

1. Personal Docente y/o Investigador
2. Personal de Administración y Servicios
3. Alumnos Colaboradores

Artículo 5.- Personal Docente y/o Investigador

Se considera Personal Docente y/o Investigador del Departamento todo aquel que, en activo, por nombramiento o contrato, esté realizando en el mismo, funciones de docencia y/o investigación, ya sean Profesores, en cualquiera de las modalidades establecidas por la legislación, Ayudantes o

Becarios de algún organismo oficial.

Artículo 6.- Personal de Administración y Servicios

Se considerará Personal de Administración y Servicios del Departamento todo aquel que en función de las necesidades sea asignado al mismo por los Servicios Centrales de la Universidad o preste sus servicios en el Departamento.

Artículo 7.- Alumnos Colaboradores

Serán Alumnos Colaboradores del Departamento los que, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Cádiz, sean nombrados con este carácter por el Rector.

Artículo 8.- Elección de la condición de miembro

A efectos de representación, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.3 del Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz, ningún miembro del Departamento podrá estar incluido en más de un grupo de los definidos en el artículo 4 de este Reglamento. Cuando concurra esta circunstancia, los interesados deberán elegir el grupo al que desean ser adscritos.

TÍTULO I. ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 9.- Órganos de Gobierno y administración del Departamento

Los órganos de gobierno del Departamento, así como su funcionamiento, estarán supeditados a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Son órganos de gobierno del Departamento:

- El Consejo de Departamento
- El Director
- El Secretario

Artículo 10.- Consejo de Departamento

1. El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno y representación del Departamento. Ejerce sus funciones con vinculación a las directrices que emanen del Claustro, a los acuerdos de Consejo de Gobierno y a las resoluciones del Rector de la

Universidad, adecuando su actuación a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, en el Reglamento de Gobierno de la Administración de esta Universidad y en el Reglamento Marco de Funcionamiento de los Departamentos.

2. Las funciones del Consejo de Departamento son las recogidas en el artículo 79 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz y en el artículo 14 del Reglamento Marco de Funcionamiento de los Departamentos.
3. La composición del Consejo de Departamento vendrá regulada por el artículo 78 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.
4. La elección de sus miembros se realizará según lo establecido en el artículo 51 del Reglamento Electoral General de esta Universidad. El nombramiento como miembro del Consejo de Departamento corresponderá al Director del Departamento.
5. La duración del mandato de representación de los miembros electos del Consejo de Departamento será de dos años.
6. La condición de miembro electo del Consejo de Departamento se perderá según lo dispuesto en el artículo 85.6 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz y en el artículo 15 del Reglamento Marco de Funcionamiento de los Departamentos. A este respecto se entenderá como causa justificada de inasistencia, la imposibilidad de asistir por causa médica, licencia autorizada o desempeño de actividad académica coincidente con la sesión.
7. Los Derechos y Deberes de los miembros del Consejo de Departamento vienen recogidos en los artículos 16 y 17 del Reglamento Marco de Funcionamiento de los Departamentos.

Artículo 11.- Director

1. El Director será elegido de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 y 81 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz y en el artículo 57 del Reglamento Electoral General de esta Universidad.
2. Son sus funciones las recogidas en el artículo 82 de los citados Estatutos, así como las recogidas en el artículo 7 del Reglamento Marco de Funcionamiento de los Departamentos.
3. Cesará en sus funciones según lo previsto por el artículo 5 del Reglamento Marco de Funcionamiento de los Departamentos.
4. En los casos de suplencia, recogidas en el artículo 6 del Reglamento Marco de Funcionamiento de los Departamentos, el Director del Departamento será sustituido en primer término por el Secretario (quien podrá elegir en quien delegar sus propias funciones) y en segundo término, si el secretario estuviera ausente o no fuera Doctor, por el docente miembro de la Comisión Permanente de mayor categoría y antigüedad.

Artículo 12.- Secretario

1. El Secretario del Departamento, será designado a propuesta del Director, oído el Consejo de Departamento, entre el personal que preste sus servicios en el Departamento.
2. Las funciones del Secretario son las recogidas en el artículo 83.1 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz y en el artículo 11 del Reglamento Marco de Funcionamiento de los Departamentos.
3. Cesará de su cargo según lo previsto en el artículo 75 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz. Asimismo y en caso de ausencia, enfermedad, incapacidad o vacante, el secretario será sustituido por aquel que designe el Director
4. El Secretario del Departamento dará fe de las resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno, dirección y gestión del mismo.
5. El Secretario del Departamento expedirá cualesquiera otras certificaciones que le correspondan y asumirá las funciones que en él delegue el Director.
6. Si no fuera miembro del Consejo de Departamento, el Secretario asistirá a sus sesiones con voz pero sin voto, en los términos del artículo 87.2 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

TÍTULO II. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 13.- Funcionamiento del Consejo de Departamento

El funcionamiento del Consejo de Departamento, así como el de sus posibles Secciones Departamentales y Comisiones delegadas, se ajustará a lo dispuesto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, así como en el Reglamento Marco de Funcionamiento de los Departamentos.

Artículo 14.- Pleno y Comisiones

El Consejo de Departamento funciona en Pleno, ordinario o extraordinario y en Comisiones.

Artículo 15.- Pleno ordinario

El Consejo de Departamento se reunirá en Pleno, con carácter ordinario, al menos una vez en cada cuatrimestre natural del año.

1. La convocatoria de las reuniones ordinarias del Consejo de Departamento, será realizada por el Director y comunicada por escrito o por medios telemáticos a cada miembro del Consejo, así como a los invitados si los hubiera y al Defensor Universitario, al menos con cinco días de

antelación a su celebración. Dicho plazo podrá reducirse por razón de urgencia, hasta veinticuatro horas apreciadas por el Director o por quien solicite la reunión, siempre que quede constancia de que todos los miembros del Consejo tienen conocimiento de la convocatoria.

2. En la convocatoria deberá figurar, fecha, lugar y Orden del Día.
3. La presencia en la reunión subsanaría, en todo caso, cualquier defecto en la convocatoria.
4. A petición de un mínimo de un veinte por ciento de los miembros, o por decisión del Director, podrán ser invitados a asistir otros miembros de la comunidad universitaria, con voz pero sin voto.

Artículo 16.- Pleno Extraordinario

El Consejo de Departamento se reunirá en pleno con carácter extraordinario, convocando con una antelación mínima de veinticuatro horas.

1. En casos excepcionales o urgentes, a juicio del Director del Departamento.
2. Siempre que sea requerido, por el Rector o alguno de los Decanos o Directores de los Centros a los que se encuentran adscritos los miembros del Departamento.
3. A petición del 20 por ciento del total de sus miembros. En este caso, en la petición constarán obligatoriamente los asuntos a tratar.
4. Por razones de urgencia, el Presidente, previo acuerdo del órgano, podrá convocar verbalmente nueva reunión del mismo durante la celebración de una sesión, enviándose notificación urgente a los miembros no presentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 88.4 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 17.- Válida constitución

1. El Consejo se entenderá validamente constituido en primera convocatoria cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros de hecho.
2. De no constituirse en primera convocatoria, el Consejo podrá hacerlo en segunda convocatoria, treinta minutos después de la fecha y hora señaladas para la primera. Para ello será suficiente la asistencia de un tercio de sus miembros de hecho.

Artículo 18.- Orden del Día

1. El orden del día será fijado por el Presidente, incluyéndose las propuestas que solicite un mínimo del 20% del total de miembros.
2. En las reuniones del Consejo, no podrá ser objeto de deliberación, votación ni acuerdo, ningún asunto no incluido en el Orden del Día, salvo que se hallen presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría

de los miembros.

Artículo 19.- Presidencia

Las reuniones plenarias del Consejo de Departamento serán presididas y moderadas por el Director. En su ausencia será sustituido, en primer término, por el Secretario (quién podrá elegir en quien delegar sus propias funciones), y en segundo término, si el secretario estuviera ausente o no fuera Doctor, por el docente miembro de la Comisión Permanente, de mayor categoría y antigüedad.

Artículo 20.- Intervenciones

1. El orden de intervención en las deliberaciones será el de petición de palabra, salvo las cuestiones de orden que serán prioritarias.
2. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por quien presida la reunión.
3. El cierre de la discusión podrá acordarlo quien presida, previo aviso, una vez que hayan intervenido todos los que hubieran solicitado el uso de la palabra.

Artículo 21.- Votaciones

1. Las votaciones se harán de ordinario a mano alzada, excepto cuando alguno de los miembros del Consejo solicite que sea secreta.
2. En ningún caso se aceptará la delegación de voto, ni por correo.
3. Una vez anunciado el comienzo de una votación por la presidencia, ningún miembro podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se este efectuando la votación.
4. Durante el desarrollo de la votación, no se podrá conceder a nadie la palabra, ningún miembro podrá entrar ni salir del recinto de sesiones, salvo casos excepcionales en que se podrá acordar la salida, nunca la entrada.
5. Los acuerdos se tomarán por la mayoría, previamente determinada por el Consejo, y siempre atendiendo a lo dispuesto en los artículos 98 y 99 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.
6. En caso de empate, el voto de la presidencia tendrá carácter decisorio.
7. Realizada una propuesta por la presidencia, se considerará aprobada la misma por asentimiento si ningún miembro solicita votación, ni presenta objeción u oposición a la misma.
8. Los acuerdos del Consejo de Departamento son susceptibles de recursos de alzada ante el Rector, según lo establecido en el artículo 206.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

Artículo 22.- Secretario del Consejo

El Secretario del Departamento desempeñará también su función en el Consejo de Departamento. En caso de ser necesaria la sustitución temporal del Secretario, actuará como tal el miembro que designe el Director del Departamento.

Artículo 23.- Actas de Consejo

1. El Secretario del Consejo levantará Acta de cada Sesión en la que incluirá el lugar, día y hora de comienzo y fin, personas asistentes, Orden del Día, un resumen de las intervenciones más significativas, el resultado de las votaciones y cualquier otro dato necesario para conocer fielmente el desarrollo de la Sesión.
2. Los miembros del Consejo podrán solicitar que el Secretario haga constar en el Acta su intervención o voto particular, siendo necesario para que se recojan de forma literal, su entrega por escrito antes de finalizar la Sesión o en el plazo que señale la Presidencia, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.
3. Las Actas deberán ser firmadas por el Secretario del Consejo, con el Visto Bueno del Director del Departamento.

Artículo 24.- Remisión de Actas, información y certificaciones

1. El Secretario remitirá una copia del borrador de Acta de cada Sesión a todos los miembros del Consejo, en un plazo máximo de 15 días contados a partir del siguiente a la fecha de celebración de la sesión. En el mismo plazo, procederá a comunicar por escrito a los Centros, Secciones Departamentales, en su caso, áreas de conocimiento y cualesquiera otros entes o personas directamente afectadas, la información que proceda, derivada de los acuerdos adoptados.
2. A requerimiento de cualquier miembro de la comunidad universitaria, el Secretario del Departamento expedirá certificaciones de los acuerdos adoptados por Consejo, siempre que quién lo solicite se encuentre legítimamente interesado

Artículo 25.- Aprobación de Actas

1. Cualquier miembro del Consejo, podrá presentar enmiendas al borrador de Acta, que se solicitarán siempre por escrito, y antes de su aprobación. El Secretario podrá estimar, o no, motivadamente, las modificaciones presentadas. En este último caso las discrepancias se dirimirán por votación, requiriéndose para aceptar la enmienda la mayoría absoluta.
2. El Acta de una Sesión deberá ser aprobada al comienzo de la siguiente, salvo que la nueva

Sesión se celebre dentro de los quince días posteriores a la anterior.

Artículo 26.- Libro de Actas

1. El Departamento tendrá un Libro de Actas en el que se recopilarán las Actas, ya aprobadas, de las Sesiones del Consejo de Departamento.
2. El Secretario cuidará de la redacción y custodiará el archivo y el Libro de Actas del Departamento, asimismo tendrá cuidado de la accesibilidad a estos documentos.

Artículo 27.- Sello del Departamento

1. El Departamento dispondrá de un Sello propio que custodiará el Secretario.
2. Ante cualquier tipo de escrito u evento, el Departamento cumplirá las normas de la imagen institucional de la Universidad de Cádiz.

Artículo 28.- Comisiones

1. El Consejo de Departamento elegirá, entre los miembros del Departamento, Comisiones, que en ningún caso tendrán carácter resolutorio, siendo sus funciones las que le asigne el Consejo de Departamento. De sus acuerdos será informado el Consejo, para su aprobación, si procede.
2. En las Comisiones podrá haber un miembro por cada área de conocimiento que así lo solicite.
3. Las Comisiones estarán presididas por el Director o persona en quien delegue y contarán también con la presencia del Secretario del Departamento.
4. Cuando la índole de los temas a tratar así lo requiera, las Comisiones podrán contar con el asesoramiento de expertos cuya designación corresponderá a la propia Comisión. Estos expertos podrán asistir con voz pero sin voto, y también podrá asistir a las sesiones de la Comisión y en estas mismas condiciones, cualquier miembro del Consejo de Departamento que así lo solicite y sea aceptado por la respectiva Comisión.

Artículo 29.- Comisión Permanente

1. Se establece una Comisión Permanente para la gestión de los asuntos ordinarios de trámite, u otros que le sean encomendados o delegados por el Consejo de Departamento, así como para asesorar al Director y elevar proyectos al Consejo de Departamento.
2. La Comisión Permanente estará compuesta por el Director, el Secretario y un representante de cada una de las áreas de conocimiento que se integran dentro del Departamento.

Artículo 30.- Comisión Económica

1. Se creará una Comisión Económica, cuya misión será la distribución del presupuesto anual del

Departamento, para ser sometido a la aprobación del Consejo, así como el seguimiento del gasto.

2. En este caso estará constituida por el Director, Secretario, un miembro de las áreas de conocimiento que lo soliciten, un representante del PAS y un representante de los alumnos.

Artículo 31.- Comisión Docente

Se creará una Comisión Docente, de acuerdo con el artículo 28 del presente reglamento, encargada de elaborar y elevar propuestas al Consejo de Departamento concernientes a lo previsto en los artículos 12 y 79 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, entre los cuales se encuentran la proposición de la parte del Plan Docente que corresponda al Departamento; la aprobación de los criterios de asignación de la docencia; la evaluación de la docencia; la participación en la elaboración de los Planes de Estudio, y en definitiva todo lo que a funciones docentes atañe al Departamento

Artículo 32.- Comisión de Doctorado

Se creará una Comisión de Doctorado, que estará formada por tres doctores del Departamento conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Normativa Propia de la Universidad de Cádiz sobre Estudios de Tercer Ciclo, cuya función será la de juzgar la labor investigadora recogida en los trabajos del periodo de investigación de los alumnos de tercer ciclo y emitir el informe preceptivo, que será remitido a la Comisión de Doctorado de la Universidad a fin de que quede constancia del mismo en el expediente del alumno. También será la encargada de asuntos similares que establezca la normativa correspondiente tras la implantación de los Estudios de Postgrado y/o posibles modificaciones de los estudios de Tercer Ciclo.

Artículo 33.- Memoria de actividades

En los términos del artículo 126 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, el personal docente e investigador redactará un informe al final de cada curso académico que enviará al Director del Departamento, en el que hará constar la actividad docente, investigadora o de gestión llevada a cabo, así como la participación en actividades de formación, sus publicaciones, proyectos de investigación, asistencia a encuentros y reuniones científicas, y tesis doctorales elaboradas o dirigidas. Esta información aparecerá contenida en la memoria o informe anual de las actividades de cada Departamento.

Artículo 34.- Suplencias docentes

Se establecerá un sistema de suplencias, para los casos de ausencia justificada o imposibilidad por

parte de quien tenga encomendada la función docente.

Artículo 35.- Visitas

La utilización del material o instalaciones del Departamento por personas no pertenecientes al mismo, incluso en el régimen de visita no simplemente ocasional, se hará con la autorización previa del Consejo de Departamento, de la Comisión Permanente o del Director, informándose, en los dos últimos casos al Pleno del Consejo en la inmediata reunión.

TÍTULO III. SECCIONES DEPARTAMENTALES

Artículo 36.- Creación

Podrán crearse Secciones Departamentales cuando se den los requisitos que se establecen en el artículo 15 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz y en el Título IV del Reglamento Marco de Funcionamiento de los Departamentos.

Artículo 37.- Comisiones de Secciones de Departamento

Las Comisiones de las Secciones de Departamento estarán formadas por todos los miembros del Consejo de Departamento que desarrollen sus funciones en dicha Sección. Se regirán por las mismas normas, que le sean de aplicación, establecidas en el presente Reglamento para el Consejo de Departamento y en los términos del artículo 31.2 del Reglamento Marco de Funcionamiento de los Departamentos.

Artículo 38.- Funciones de las Comisiones de Secciones de Departamento

Serán funciones de las Comisiones de Secciones Departamentales:

1. Elevar propuestas del Plan de Organización Docente, correspondiente al ámbito de su competencia, al Consejo de Departamento.
2. El control y seguimiento de la actividad docente e investigadora, dentro de su ámbito de competencia.
3. Elevar propuesta de su presupuesto a la Comisión Económica del Departamento.
4. La administración del presupuesto correspondiente a la misma.
5. Elevar propuestas al Consejo de Departamento sobre plantilla y planes de estudio, que con respecto a los Centros en que desarrolla su actividad, sean requeridos al Departamento.
6. Cualquier función, dentro de sus competencias, que delegue en ellas el Consejo de Departamento.

Artículo 39.- Director

El director de la Sección Departamental será elegido de acuerdo con lo previsto en el artículo 84 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz y en el artículo 32 del Reglamento Marco de Funcionamiento de los Departamentos.

Artículo 40.- Funciones del Director

Son funciones de los Directores de las Secciones Departamentales:

1. Presidir las Comisiones de la misma.
2. Dirigir y coordinar la actividad de la Sección Departamental.
3. Representar, por delegación, al Director del Departamento, en el Centro en el que radique la misma.
4. Cualquier otra que le encomiende o delegue el Consejo de Departamento o su Director.

TÍTULO IV. REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 41.- Iniciativa

1. Se podrá proceder a la reforma parcial o total del Reglamento a iniciativa del Director del Departamento, de la Comisión Permanente o de la tercera parte de los miembros de hecho del Consejo de Departamento.
2. En el caso de promulgación de normas legales que obliguen a la necesaria adaptación de los Estatutos, corresponde al Director del Departamento tomar la iniciativa sobre la reforma del Reglamento.

Artículo 42.- Modificaciones y trámites

1. El proyecto de Reforma se dirigirá por escrito al Secretario del Departamento y deberá ir avalado por, al menos, la tercera parte de los miembros del Departamento.
2. La propuesta de reforma deberá ir acompañada de una Memoria razonada y una referencia del articulado que se propone reformar, incluyendo el objeto y justificación de la reforma y texto alternativo que se propone.
3. Presentada la propuesta de Reforma al Secretario del Departamento, éste se lo comunicará al Director para que lo ponga en conocimiento del resto de miembros del Departamento y abra un plazo de presentación de enmiendas a los títulos, capítulos o secciones del Reglamento objeto de la iniciativa de reforma.

Artículo 43.- Aprobación y entrada en vigor

1. Terminado el plazo de presentación de enmiendas, el Director del Departamento procederá a la inclusión de la propuesta de Reforma del Reglamento en el Orden del Día de un Consejo de Departamento.
2. La propuesta de reforma deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros de hecho del Consejo de Departamento.
3. El nuevo texto aprobado, que refundirá el Reglamento vigente con las modificaciones introducidas en el proyecto de reforma, entrará en vigor, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de esta Universidad.
4. En caso de que el Proyecto de Reforma no fuese aprobado por el Consejo de Departamento, no podrá presentarse otro hasta transcurridos seis meses de la presentación del anterior.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor

El presente Reglamento, tras su aprobación por el Consejo de Gobierno, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.